

Señores

**JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

[j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: TANIA LISBETH RODRIGUEZ Y OTROS

DEMANDADOS: TAXIS VALCALI S.A Y OTROS

RADICADO: 760013103006-2019-00104-00

**ASUNTO: INFORMACIÓN IMPORTANTE**

**JUANA CAROLINA PERNÍA OSORIO**, en calidad de apoderada sustituta de la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, comedidamente informo al despacho lo siguiente:

1. Entre la parte demandante y mi representada NO se logró allegar una transacción en la presente instancia, por lo cual, expresamente manifestamos que NO se está pagando a la parte demandante por su conducto mediante los depósitos judiciales efectuados por Mundial de Seguros S.A.
2. Recordando que, mediante auto del 19 de abril de 2024 notificado el 22 del mismo mes y año, el Tribunal Superior admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y mi representada estableciendo que se admitía en el efecto SUSPENSIVO, cambiando así el efecto de devolutivo que le había otorgado este despacho de manera primigenia mediante auto interlocutorio No. 226 del 01 de marzo de 2024.
3. Razón por la cual, en los términos del artículo 323 del Código General del Proceso aún no se debe efectuar el cumplimiento de la providencia ni existe la posibilidad de ejecutar la sentencia o exigir el pago de esta, hasta tanto no quede ejecutoriada la sentencia de segunda instancia.

Agradezco la atención prestada, reiterando amablemente que NO se autoriza entregar el título de depósito judicial al beneficiario hasta que quede ejecutoriada la sentencia de segunda instancia.

Cordialmente,

**JUANA CAROLINA PERNÍA OSORIO**